CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER Y SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO No. 050 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026

TÍTULO DEL PROYECTO:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES DE LA NIÑEZ EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PARQUES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DESIGNACIÓN DE PONENCIA

En cumplimiento de la designación formal efectuada por la Mesa Directiva de esta Corporación y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga (Acuerdo Municipal No. 031 de 2018), en concordancia armónica con los artículos 71, 72 y siguientes de la Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012), corresponde a esta ponencia rendir informe motivado para primer debate en Comisión y segundo debate en Plenaria al Proyecto de Acuerdo No. 050 del 01 de octubre de 2026, presentado por iniciativa del Honorable **Concejal LUIS EDUARDO ÁVILA CASTELBLANCO**. Esta iniciativa tiene como propósito institucional establecer lineamientos normativos orientados a salvaguardar la integridad física, emocional, social y el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los parques y espacios públicos del Municipio de Bucaramanga.

2. OBJETO DE LA PONENCIA

El presente informe tiene por finalidad brindar a la Comisión Permanente y a la Plenaria del Concejo Municipal un estudio analítico, riguroso e integral desde las perspectivas constitucional, legal, técnica, urbana, social y fiscal del Proyecto de Acuerdo No. 050 de 2026. La iniciativa busca que la protección de la niñez trascienda las paredes del hogar y de las instituciones educativas para integrarse como un criterio transversal de calidad y planificación urbana en las actuaciones de diseño, recuperación, adecuación, mantenimiento y gestión de los parques y espacios públicos de la capital santandereana. Este propósito articulador se sustenta en cuatro pilares fundamentales:

• El parque como entorno protector de derechos fundamentales: Superación del concepto meramente urbanístico u ornamental de las zonas verdes y parques, reconociéndolos como espacios cotidianos de socialización donde los menores ejercen derechos prevalentes a la vida, salud, recreación, deporte, libre expresión y desarrollo psicomotor.
• Enfoque de inclusión, accesibilidad y diseño universal: Eliminación progresiva de barreras físicas y arquitectónicas, garantizando que el mobiliario, senderos y juegos infantiles puedan ser disfrutados en igualdad de condiciones por niños y niñas con discapacidad, conforme a la Ley Estatutaria 1618 de 2013.
• Seguridad multidimensional, salubridad y accesos seguros: Exigencia de parámetros técnicos de visibilidad, iluminación, mantenimiento integral y circulación peatonal segura en los entornos inmediatos de los parques, mitigando factores de riesgo frente a violencias, delincuencia y abandono material.
• Participación infantil, corresponsabilidad y articulación institucional: Apertura de canales pedagógicos para escuchar la opinión de los menores en las intervenciones de sus espacios recreativos, fomentando la cultura comunitaria del cuidado e integrando las competencias de las Secretarías de Despacho y del SNBF.

3. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA PÚBLICA

3.1. Diagnóstico Urbano:

El Parque como Espacio de Garantía Integral de Derechos
Bucaramanga se ha distinguido históricamente como la «Ciudad Bonita» y la «Ciudad de los Parques», contando con una red tradicional de zonas verdes y plazoletas comunitarias que son el corazón de la vida barrial. No obstante, la planificación urbana municipal frecuentemente ha concebido estos espacios desde una dimensión estrictamente técnica o física: metros cuadrados de prado, senderos pavimentados o dotación de mobiliario básico. Si bien dicha perspectiva es indispensable, resulta estructuralmente incompleta si no se examina a los sujetos que habitan y dan vida a esos escenarios.

Para los niños, niñas y adolescentes, el parque no es un elemento pasivo del paisaje; constituye su principal escenario de juego, exploración sensorial, actividad motriz y relacionamiento con su entorno social y familiar. Sin embargo, la realidad de diversos parques en las comunas de Bucaramanga refleja que la falta de mantenimiento, la deficiente iluminación y el abandono han propiciado con frecuencia focos de hostilidad o riesgo que alejan a las familias. Por consiguiente, dotar al Municipio de lineamientos normativos que orienten las intervenciones físicas hacia la creación de entornos seguros y protectores es una urgencia de convivencia social de primer orden.

3.2. Valor Sustantivo del Derecho al Juego y Fundamento de 'Entorno Protector'

El derecho al juego y a la recreación, consagrado en el artículo 44 de la Constitución y en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no representa un derecho secundario ni un simple lujo ornamental. Como lo ha precisado el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su Observación General No. 17 de 2013, el juego es una necesidad vital para el crecimiento cognitivo, la salud mental, el control emocional y la formación de vínculos comunitarios.

Asimismo, el concepto de «entorno protector» cuenta con sólido arraigo en la legislación colombiana mediante la Ley 1804 de 2016 (Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia «De Cero a Siempre»). Dicho estatuto consagra al espacio público como uno de los entornos estructurales del ciclo de vida donde el Estado y la sociedad deben concurrir para garantizar el bienestar integral de la niñez. El Proyecto de Acuerdo No. 050 no inventa, por tanto, una categoría jurídica exótica, sino que aterriza ese mandato nacional en directrices claras, viables y vinculantes para la gestión pública municipal.

3.3. Protección Integral mediante Accesibilidad e Inclusión Real

Un espacio público no puede categorizarse como protector si excluye a una fracción significativa de la infancia. La Ley Estatutaria 1618 de 2013 impone a las autoridades territoriales el deber ineludible de adoptar el diseño universal y eliminar todas las barreras físicas que impidan el disfrute del espacio común a las personas con discapacidad. Este mandato reviste una sensibilidad mayúscula en el caso de la infancia santandereana: un parque accesible, dotado de juegos adaptados e incluyentes y senderos continuos, derriba la segregación y construye ciudadanía desde los primeros años de vida.

3.4. Dinámica Institucional en Bucaramanga: Coherencia con el Decreto 0268 de 2024 y Plan de Desarrollo

El Proyecto de Acuerdo No. 050 se articula armónicamente con las políticas territoriales vigentes. El Municipio profirió el Decreto Municipal No. 0268 del 16 de agosto de 2024, mediante el cual se reglamentó la administración y mantenimiento del espacio público urbano, y ha ejecutado intervenciones físicas en más de 11 parques principales durante la vigencia 2026, acompañadas de iniciativas de convivencia como la estrategia 'Guardianes del Parque' en articulación con la Policía Nacional.

Esta realidad demuestra que el Municipio ya asigna capacidades operativas y contractuales al mejoramiento de sus zonas recreativas. El presente proyecto de acuerdo no pretende duplicar funciones ni crear nuevas dependencias burocráticas; su verdadero valor agregado radica en institucionalizar una regla de decisión permanente: que cada vez que la Administración Municipal formule, contrate, recupere o intervenga un parque público, evalúe de forma obligatoria si dicho diseño protege eficazmente a los niños y promueve su pleno desarrollo.

4. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y NORMATIVO INTERNACIONAL

El examen jurídico de la iniciativa concluye con claridad meridiana su plena constitucionalidad, legalidad y la idoneidad de la competencia normativa del Concejo Municipal de Bucaramanga para su expedición:

4.1. Fundamentos Constitucionales

• Artículo 2°: Fines esenciales del Estado de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos constitucionales.
• Artículo 44: Prevalencia absoluta de los derechos de los niños (vida, integridad física, salud, educación, recreación) y deber de protección integral frente a todo riesgo.
• Artículo 45: Protección y formación integral del adolescente en el marco de la convivencia ciudadana.
• Artículo 82: Deber constitucional del Estado de proteger la integridad del espacio público y destinarlo al uso común, prevaleciendo sobre intereses privados.
• Artículos 311 y 313 (numerales 1 y 3): Autonomía municipal para ordenar el desarrollo territorial, promover la convivencia y atribución de los Concejos para reglamentar eficientemente los servicios y funciones locales.

4.2. Marco Legal Colombiano
• Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012: Facultades normativas de los concejos y legitimidad formal de iniciativa de los concejales (Arts. 71 y 72).
• Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia): Principio de protección integral (Art. 7°), interés superior (Art. 8°), calidad de vida y ambiente sano (Art. 17), integridad personal (Art. 18), derecho al juego y esparcimiento (Art. 30), participación de los menores (Art. 31) y obligaciones del ente municipal (Art. 41).
• Ley 1804 de 2016 (Política 'De Cero a Siempre'): Reconocimiento expreso del espacio público como entorno estructurante del desarrollo infantil.
• Ley Estatutaria 1618 de 2013: Obligación de las entidades territoriales de garantizar accesibilidad física y diseño universal en bienes y espacios públicos.
• Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana): Protección preventiva del espacio público, convivencia y defensa de los menores.
• Ley 819 de 2003 (Artículo 7°): Criterios de sostenibilidad fiscal y concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

4.3. Marco Internacional de Derechos Humanos
• Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991): Interés superior del niño (Art. 3°), protección frente a agresiones y riesgos (Art. 19), derechos de la niñez con discapacidad (Art. 23) y derecho inalienable al juego y a la vida cultural (Art. 31).
• Observación General No. 17 de 2013 del Comité de los Derechos del Niño (ONU): Directriz global que exige a los gobiernos locales proveer espacios públicos seguros, estimulantes y libres de hostigamiento para el juego infantil.

4.4. Jurisprudencia Relevante: Sentencia C-127 de 2023 de la Corte Constitucional
La Sentencia C-127 de 2023 de la Honorable Corte Constitucional constituye la columna vertebral jurídica de esta iniciativa. En dicho fallo, la Corte estableció con fuerza de doctrina constitucional que los parques urbanos trascienden la concepción meramente física o de infraestructura inmobiliaria del Estado: constituyen verdaderos espacios habitados de ejercicio fundamental de derechos. La Corte remarcó que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección que requieren parques seguros, inclusivos y limpios, plenamente resguardados frente a situaciones de violencia, delincuencia, consumo de sustancias o riesgos ambientales, sentando la obligación para las autoridades locales de planificar activamente su protección.

5. EXAMEN DETALLADO DEL ARTICULADO PROPUESTO

El articulado del Proyecto de Acuerdo No. 050 de 2026 consta de ocho (8) artículos formulados con notable técnica legislativa, claridad dogmática y estricto respeto por las facultades del ejecutivo municipal. A continuación, se presenta la matriz analítica que desglosa el contenido, alcance y valor agregado de cada disposición propuesta:

ARTÍCULO MATERIA / ALCANCE DESCRIPCIÓN Y VALOR AGREGADO INSTITUCIONAL

Artículo Primero Objeto del Acuerdo Establece lineamientos generales permanentes para promover entornos protectores de la niñez en parques y espacios públicos de Bucaramanga, articulando condiciones de seguridad, inclusión, accesibilidad, recreación, convivencia, mantenimiento y participación infantil.
Artículo Segundo Ámbito de Aplicación Determina que los lineamientos regirán las actuaciones de diseño, recuperación, adecuación, mantenimiento, administración y utilización de parques y espacios públicos destinados o utilizados habitualmente para la recreación de menores y familias.
Artículo Tercero Principios Rectores Consagra nueve (9) principios interpretativos y operativos vinculantes: interés superior y prevalencia de derechos, protección integral, prevención, accesibilidad y diseño universal, inclusión y enfoque diferencial, participación infantil, corresponsabilidad, convivencia ciudadana y sostenibilidad/apropiación comunitaria.
Artículo Cuarto Decálogo de Lineamientos para Entornos Protectores Desarrolla diez (10) mandatos de gestión: (1) condiciones físicas de juego, (2) reducción de riesgos a la integridad, (3) accesibilidad universal para discapacidad, (4) iluminación, limpieza y áreas verdes, (5) accesos seguros y circulación, (6) convivencia preventiva, (7) articulación con rutas de protección a menores, (8) cultura ciudadana comunitaria, (9) actividades pedagógicas, y (10) escucha de opiniones de los niños.
Artículo Quinto Criterios Técnicos de Priorización Faculta a la Administración Municipal a priorizar aquellos parques que, según datos técnicos objetivos, evidencien mayor deterioro, déficit de accesibilidad, problemáticas de seguridad o alta demanda infantil comunitaria, respetando la planeación local.
Artículo Sexto Articulación Interinstitucional y con el SNBF Mandato de coordinación transversal entre las Secretarías de Despacho (Infraestructura, Desarrollo Social, Interior, Salud) y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (ICBF, Comisarías), optimizando recursos y evitando la duplicidad de funciones administrativas.
Artículo Séptimo Implementación Progresiva e Impacto Fiscal Cláusula de sostenibilidad fiscal que sujeta la ejecución a las disponibilidades presupuestales y al Marco Fiscal de Mediano Plazo, prohibiendo la creación de nómina, cargos o entidades descentralizadas y cumpliendo la Ley 819 de 2003.
Artículo Octavo Vigencia y Derogatorias Establece la vigencia del Acuerdo a partir de su publicación oficial en la Gaceta Municipal y deroga de forma expresa las disposiciones locales de igual o inferior rango que le resulten contrarias.

6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El análisis presupuestal y de sostenibilidad hacendaria constituye un requisito inexcusable de legalidad bajo el marco del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 (Estatuto Orgánico de Presupuesto en materia de Responsabilidad Fiscal). Al respecto, esta ponencia certifica con absoluto rigor técnico que el Proyecto de Acuerdo No. 050 de 2026 supera cabalmente dicho examen en virtud de las siguientes razones jurídicas y financieras:
• Naturaleza de Lineamientos Generales sin Creación de Estructura Administrativa: El proyecto no crea secretarías, direcciones, fondos rotatorios, institutos ni cargos en la planta de personal del Municipio. Tampoco confiere facultades extraordinarias al Alcalde ni compromete vigencias futuras que afecten el cupo de endeudamiento.
• Optimización de Capacidades e Instrumentos Preexistentes: Las directrices se incorporan en los contratos de obra pública, cuadrillas de mantenimiento, programas de cultura ciudadana y operativos de seguridad que el Municipio ya financia y ejecuta ordinariamente en el marco del Decreto 0268 de 2024 y del Plan de Desarrollo «Bucaramanga, Avanza Segura 2024–2027».
• Condicionamiento Expreso al Marco Fiscal de Mediano Plazo: Conforme a lo reglado de forma diáfana en los artículos 5° y 7° de la iniciativa, cualquier erogación o adecuación física de gran envergadura que demande recursos adicionales quedará supeditada a las disponibilidades fiscales de cada vigencia y a la planeación hacendaria de la Secretaría de Hacienda, blindando las finanzas municipales contra cualquier riesgo de desequilibrio.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES DE CONTROL POLÍTICO

El Proyecto de Acuerdo No. 050 de 2026 constituye una iniciativa de altísima pertinencia cívica, social y urbanística. Dota a Bucaramanga de una carta de navegación integral para devolver los parques a su función más noble: ser espacios seguros, inclusivos y protectores de la infancia y de la convivencia familiar. Con miras a garantizar la máxima eficacia administrativa en su implementación una vez sea sancionado como Acuerdo de la Ciudad, esta ponencia respetuosamente propone las siguientes recomendaciones de control político a la Administración Municipal:

• Mesa de Coordinación Interinstitucional de Entornos Protectores: Conformar una mesa de trabajo trimestral liderada por la Secretaría de Desarrollo Social, con participación de la Secretaría de Infraestructura, del Interior, Salud, INDERBU y representantes del ICBF, para alinear las inversiones en parques bajo el decálogo del artículo 4°.

• Priorización de Parques Críticos en las Comunas: Elaborar un diagnóstico técnico antes de noventa (90) días que identifique los parques con mayor vulnerabilidad por iluminación y barreras de accesibilidad, priorizando su adecuación con juegos infantiles inclusivos y senderos universales.

• Mecanismos de Participación Infantil y Laboratorios Lúdicos: Diseñar metodologías lúdicas breves mediante las cuales los niños y niñas usuarios de los parques puedan expresar sus propuestas e impresiones antes del inicio de obras de rediseño o remodelación física.

• Rendición de Cuentas Semestral ante el Concejo Municipal: Solicitar a las dependencias ejecutoras un informe semestral de seguimiento que dé cuenta de los parques intervenidos bajo los principios de entorno protector y el impacto evidenciado en la convivencia comunitaria.

8. SENTIDO DE LA PONENCIA Y PROPOSICIÓN FINAL

Por los fundamentos constitucionales, legales, jurisprudenciales, técnicos, presupuestales y de profunda conveniencia pública expuestos a lo largo de este documento, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** y someter a consideración y aprobación de los Honorables Concejales de la Comisión Permanente respectiva y de la Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga la siguiente proposición final:

PROPOSICIÓN: “Dese primer debate en Comisión y segundo debate en sesión Plenaria al Proyecto de Acuerdo No. 050 del 01 de octubre de 2026, «**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES DE LA NIÑEZ EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PARQUES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»**, en el texto original presentado por su autor.”

Dado en Bucaramanga, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los seis (06) días del mes de noviembre de 2026.

Atentamente,

Nelson Mantilla Blanco.

NELSON MANTILLA BLANCO
Honorable Concejal Ponente
Concejo Municipal de Bucaramanga